

|                                                                                   |                                                          |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------|
|  | <b>PUBLICACIÓN DE AVISO DE NOTIFICACIÓN<br/>PERSONAL</b> | <b>F-14-22</b>  |
|                                                                                   |                                                          | Versión: 01     |
|                                                                                   |                                                          | Fecha: 31/05/16 |

AVISO No. 52 DE FECHA 31 DE 07 DE 2017

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A.C.A, la Representante Legal de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**,

#### HACE SABER

Que el día 15 de Junio de 2017, el Ministerio de transporte - Agencia Nacional de Infraestructura, profirió la Resolución N° 762 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, ubicado en el Municipio de Guaduas Departamento de Cundinamarca, identificada con ficha predial ALMA-4-0048, Resolución de la cual se anexa copia íntegra.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesionaltomagalena.com](http://www.concesionaltomagalena.com); en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 762 de 2017 al señor ODILIO SILVA QUIROGA a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2017-2470 de fecha 21 de Junio de 2017, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RN779251965CO sin embargo el mencionado propietario, no se presentó a notificarse de la Resolución N° 762 de 2017 y ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, mediante correo certificado se envió notificación por aviso, con consecutivo ALMA-2017-2682 de fecha 04 de Julio de 2017, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia YP002473048CO dirigida a ODILIO SILVA QUIROGA al predio denominado Las Vegas ubicado en la vereda Rioseco del municipio de Guaduas departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No Reside".

De conformidad con lo dispuesto en artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el 31 de la ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, contra la Resolución que se notifica procede el recurso de Reposición.

  


|                                                                                                                          |                                                          |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------|
| <br><b>CONCESION<br/>ALTO MAGDALENA</b> | <b>PUBLICACIÓN DE AVISO DE NOTIFICACIÓN<br/>PERSONAL</b> | <b>F-14-22</b>  |
|                                                                                                                          |                                                          | Versión: 01     |
|                                                                                                                          |                                                          | Fecha: 31/05/16 |

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

Se anexa para su conocimiento copia de la Resolución N° 762 del 15 de junio de 2017.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,  
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 02 AGO. 2017 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL \_\_\_\_\_ A LAS 6:00 P.M



**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
**Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**  
 Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo  
 Elaboró: Henry Durango  
 Revisó: Carmen Stella Molares

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 300.0.317.8  
DG 25.0.5.1.5  
Línea Nat. 01 800 111 210

REMITENTE  
Nombre/Razón Social:  
CONCESION ALTO MAGDALENA

Dirección: CL 13 # 10 16 CENTRO  
COMERCIAL CELI BARRIO  
BODEGA SUR  
Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA  
Código Postal:  
Envío: YP002473048CO

DESTINATARIO  
Nombre/Razón Social:  
SR ODILIO SILVA QUIROGA

Dirección: PREDIO DENOMINADO  
"LAS VEGAS" VEREDA RIO SECO  
Ciudad: CUADUAS\_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:  
Fecha Admisión:  
05.07.2017 18:57:34

Mej. Transporte: Lta de carga 010201 44 20/105/7701  
Mej. Manipul. Express 01001 44 05/05/7701

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
NOTEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO-HONDA  
Orden de servicio:  
Fecha Admisión: 05/07/2017 18:57:34  
Fecha Aprox. Entrega: 14/07/2017

Nombre/Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA

Dirección: CL 13 # 10 16 CENTRO COMERCIAL CELI  
Referencia: NIT/C.T.: 1900745219-8  
Ciudad: HONDA  
Teléfono: Código Postal:  
Depto: TOLIMA Código Operativo: 5005000

Nombre/Razón Social: SR ODILIO SILVA QUIROGA

Dirección: PREDIO DENOMINADO "LAS VEGAS" VEREDA RIO SECO  
Tel: Código Postal:  
Ciudad: CUADUAS\_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA  
Código Operativo: 1012000

Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 10  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$11.300  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$11.300

Dice Contenedor:  
Observaciones del cliente:

50050001012000YP002473048CO



YP002473048CO

Causas Devoluciones:

RE Rehusado  
NE No existe  
NS No recibe  
NR No reconocido  
DE Desconocido  
C1 C2  
N1 N2  
FA  
AC  
F1 F2

Cerrado  
No contactado  
Faltado  
Apostado Clausurado  
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Ter

200

50050001012000YP002473048CO

PO-HONDA

EJE CAFETERO

5009

000

4-0048

Publicación

# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

Al contestar por favor citar:

CONCESION  
ALTO MAGDALENA

Honda, 04 de Julio de 2017.

Señor

**ODILIO SILVA QUIROGA**

Predio denominado "LAS VEGAS"

Vereda Río Seco

Municipio de Guaduas

Departamento de Cundinamarca

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S

Fecha y hora: Miércoles 5 Julio 2017 17:55:09

Dirigido a: ODILIO SILVA QUIROGA

Enviado por: PREDIAL

Procesado por: RADICACION HONDA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO - Resolución No.

Servicio Postales Nacional  
Punto Operativo Honda  
COPIA COTEJADA ORIGINAL

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 - "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución No. 0762 del 15 de junio de 2.017 - Predio ALMA-4-0048. Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, y en razón a que mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. ALMA-2017-2470 del 21/06/2017, enviado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte N° RN779251965CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 0762 del 15 de junio de 2.017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

F-11-02/V.08/29-04-16

SEDE PRINCIPAL  
Calle 13 N° 10 - 16  
Barrio Bodega Sur  
Honda - Tolima  
PBX (578) 251  
2243

Info@altomagdalena.com.co

VIGILADO  
ESTADO

# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

Al contestar por favor cite:

CONCESION  
ALTO MAGDALENA

## AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0762 del 15 de junio de 2.017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0048, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 162-18986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral No. 00-03-00-00-0006-0015-0-00-00-0000, predio denominado "LAS VEGAS", ubicado en la Vereda Rioseco, Jurisdicción del Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca.

Contra la Resolución No. 0762 del 15 de junio de 2.017 procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2017-2470 del 21/06/2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución N° 0762 del 15 de junio de 2.017.

Atentamente,

NÉSTOR ROMAN SANCHEZ AMAYA  
Representante Legal

Proyectó: Henry Jesús Durango Lozano  
Revisó: Carmen Stella Morales Zamora

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL  
ENVIADO EL DIA 5 JUL 2017  
CON EL SERVICIO NOTARIAL  
ENVÍOS A 110024304800  
ACORDAMIENTO DE LA LEY 9-89

Servicio Postal Nacional  
Punto Operativo Honda  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

info@altomagdalena.com.c

VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

SEDE PRINCIPAL  
Calle 13 N° 10 - 16  
Barrio Bodega Sur  
Honda - Tolima  
PBX (578) 251  
2243

F-11-02/V.08/29-04-16

12/7/2017

svc1.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=YP002304296CO



## Trazabilidad Web

N° Guía

YP002473048CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

### Guía No. YP002473048CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Fecha de Envío: 05/07/2017  
18:57:34

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 11300.00

Orden de  
servicio:

#### Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Dirección: CL 13 # 10 16 CENTRO COMERCIAL CELI BARRIO BODEGA SUR

Teléfono:

#### Datos del Destinatario:

Nombre: SR ODILIO SILVA QUIROGA

Ciudad: GUADUAS\_CUNDINAM  
ARCA

Departamento: CUNDINAMA  
RCA

Dirección: PREDIO DENOMINADO "LAS VEGAS" VEREDA RIO SECO

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento             |
|---------------------|------------------|--------------------|
| 05/07/2017 06:57 PM | PO.HONDA         | Admitido           |
| 10/07/2017 06:35 PM | PO.MANIZALES     | Envío no entregado |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

( 15 JUN 2017 )

5762

15 de junio de 2017

4-0048

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
PUNTO OPERATIVO  
COPIA COPIA

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, predio denominado "LAS VEGAS", ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Prosperidad para Todos, en cuyo capítulo 111, se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento en Colombia.

Que en línea con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Maestro de Transporte, para mejorar la infraestructura de transporte y garantizar la conectividad de las regiones, la Agencia Nacional de Infraestructura ha planteado un ambicioso programa de concesiones de carreteras compuesto por seis grupos de proyectos, los cuales impactan importantes regiones del país en materia económica, para lo cual a partir del año 2012 la Agencia Nacional de Infraestructura inició la cuarta generación de concesiones.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que dentro de los Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales se encuentra el Proyecto Concesión Girardot - Honda - Puerto Salgar.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por la Resolución No. 311 del 7 de Febrero de 2014, proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que mediante la Resolución No. 1876 del 16 de Diciembre de 2016, proferida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, se modificó dicha declaratoria de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

RECIBIDO  
VICI Presidencia de la República  
Punto Operativo  
COPIA CONTINUA

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca"

Página 3 de 5

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la **CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 003 de Fecha 09 de Septiembre del 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial **HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALI1A-4-0048** fecha 14 de Marzo de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4**, Sector o Tramo: Cambao - Puerto Bogotá, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (8.941,97 m²)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K 118+813,29 ID** y Abscisa Final **K 119+572,53 ID**, ubicado en la vereda Rioseco del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LAS VEGAS**" identificado con la matrícula inmobiliaria No. **162-18986** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **00-03-00-00-0006-0015-0-00-00-0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA 1: POR EL NORTE:** Con **VIRGINIA ACELDAS DE SANCHEZ**, en una longitud de 7,28 m. **POR EL ORIENTE:** Con **VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ**, en una longitud de 756,02 m. **POR EL SUR:** Con **MIRYAM BUSTOS ORDÓÑEZ**, en una longitud de 2,99 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con **ODILIO SILVA QUIROGA (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS)**, en una longitud de 756,59 m. **ÁREA 2: POR EL NORTE:** Con **JORGE HERNAN MESA BOTERO Y GLORIA ZULUAGA GOMEZ**, en una longitud de 6,36 m. **POR EL ORIENTE:** Con **ODILIO SILVA QUIROGA (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS)**, en una longitud de 671,93 m. **POR EL SUR:** Con **LINDERO PUNTUAL (83)**, en una longitud de 0,00 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con **VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ**, en una longitud de 676,40 m. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Mejoras y Construcciones:** "1.002,47m de Cerca 1. Cerca viva perimetral a la vía en swinglea (limoncillo); 1,50m de Cerca 2. Medianera 4 hilos de alambre de púas con postes de madera común a 2 metros; 3,40m de Cerca 3. Cerca interna en postes de madera con 4 hilos de alambre de púas a 2 metros; 3,98m de Cerca 4. Cerca interna en postes de concreto con 4 hilos de alambre de púas a 3 metros; 4,01m de Cerca 5. Cerca interna en postes de madera aserrada con 4 hilos de alambre de púas a 2 metros; 2,71m de Cerca 6. Cerca medianera en postes de madera 4 hilos de alambre de púas a 2 metros; 1 unidad de Portada 1. A una hoja con dimensiones de 3,60m de longitud y una altura de 1,40m, con marco en tubo metálico de 1 1/2 con tres tubos horizontales y uno vertical de la misma dimensión, anclado en columnas de concreto con las siguientes especificaciones: diámetro de 0,30m y una altura de 3,00m (la altura incluye lo que se encuentra enterrado); 1 unidad de Portada 2. A dos hojas con dimensiones de 4,00m de longitud y una altura de 1,70m, Marco en tubo metálico de 1 1/2 con 14 tubos verticales y dos horizontales de la misma dimensión, anclado en columnas de concreto con las siguientes especificaciones: diámetro de 0,30m y una altura de 3,50m (la altura incluye lo que se encuentra enterrado) y 19,81m² de Carreteable. En recebo de 3,60m de ancho por 5,50m de longitud, con circulación vehicular". Incluye además los siguientes cultivos y especies: 6 unidades de Angarillo (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Chicalá (D=0,10m - 0,20m); 6 unidades de Diomate (D=0,10m - 0,20m); 4 unidades de Diomate (D=0,20m - 0,40m); 8 unidades de Doncello (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Guásimo (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Guácimo (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Igua (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Igua (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Igua (D=0,40m - 0,60m); 1 unidad de Igua (D=mayor de 0,60m); 1 unidad de Nogal (D=0,10m - 0,20m); 1 unidad de Tablero (D=0,20m - 0,40m); 1 unidad de Tablero (D=0,20m - 0,40) y 8.922,16 m² de Pasto Natural.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que el **INMUEBLE** figura como propietario el señor **ODILIO SILVA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 465.927 de Zipaquirá, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por compraventa realizada al señor **JUAN CARLOS SANCHEZ ÁVILA**, conforme a la Escritura Pública No. 4601 del 26 de Diciembre de 2007 de la Notaria Tercera del



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OERV.: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca"

Página 5 de 8

Que la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, según informe técnico de avalúo comercial número ALMA-4-0048, determinado en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$53.558.658,60) suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ellas discriminadas en el siguiente cuadro:

| TERRENO                      |         |         |          |               |
|------------------------------|---------|---------|----------|---------------|
| Unidad fisiográfica 1        | Ha - m2 | 0       | 5.148,03 | 23.000.000,00 |
| Unidad fisiográfica 2        | Ha - m2 | 0       | 3.152,42 | 18.600.000,00 |
| Unidad fisiográfica 3        | Ha - m2 | 0       | 641,52   | 8.200.000,00  |
| SUBTOTAL TERRENO             |         |         |          | 18.258.002,60 |
| ANEXOS                       |         |         |          |               |
| Cerca 1 (viva swinglea)      | m2      | 1002,47 |          | 32.000,00     |
| Cerca 2 medianera            | m2      | 1,50    |          | 2.400,00      |
| Cerca 3                      | m2      | 3,4     |          | 8.400,00      |
| Cerca 4                      | m2      | 3,98    |          | 14.780,00     |
| Cerca 5                      | m2      | 4,01    |          | 8.400,00      |
| Cerca 6                      | m2      | 2,71    |          | 8.400,00      |
| Portada 1                    | unidad  | 1,00    |          | 603.400,00    |
| Portada 2                    | unidad  | 1,00    |          | 837.500,00    |
| Carreterable                 | m2      | 19,51   |          | 34.200,00     |
| SUBTOTAL ANEXOS              |         |         |          | 34.351.566,00 |
| CULTIVOS Y ESPECIES          |         |         |          |               |
| Cultivos y Especies          | Global  | 1       |          | 945.000,00    |
| SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES |         |         |          | 945.000,00    |
| AVALUO TOTAL                 |         |         |          | 53.558.658,60 |

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 003 de fecha 09 de septiembre de 2014 y con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. ALMA-4-0048 de fecha 22 de Abril de 2016, formuló Oferta Formal de Compra al propietario del INMUEBLE, mediante el OFC-053-2016, de fecha 16 de septiembre del 2016, la cual le fue notificada personalmente al señor ODILIO SILVA QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 465.927 de Zipaquirá, el día 3 de octubre de 2016 y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-18986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas en la anotación N° 15.

La citada oferta de compra fue comunicada a la Sociedad de Activos Especiales SAE - SAS persona jurídica identificada con Nit 900265408-3, con escrito de fecha 1 de noviembre de 2016, radicación ALMA-2016-0003868; con el objeto de realizar la entrega anticipada del predio. Posteriormente, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2017 dicha sociedad informa que procederá a solicitar el permiso de enajenación temprana a la Fiscalía encargada del proceso de extinción de dominio. Y de esta forma la Sociedad de Activos Especiales SAE - SAS, acepta la oferta de compra presentada, en forma condicionada a la obtención del permiso de enajenación temprana por parte de la Fiscalía encargada del proceso de extinción de dominio respectivo.

Que el señor ODILIO SILVA QUIROGA, guardó silencio respecto de la oferta de compra presentada, y dada la vinculación del inmueble al trámite judicial de extinción de dominio, cuyo resultado puede

COPIA COPIA COPIA COPIA  
 PUNTO OPERATIVO  
 COPIA COPIA COPIA COPIA

variar la titularidad del inmueble, lo cual permite dar por concluida la etapa de negociación que se hubiera surtido a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra, siendo procedente dar inicio al proceso de Expropiación, a efecto de dar continuidad a la ejecución del proyecto vial mencionado.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OERA: PROYECTO VIAL HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca"

Página 7 de 8

Una zona de terreno a segregarse del predio identificado con la ficha predial No. No. **ALMA-4-0048**, fecha 14 de Marzo de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4**, Sector o Tramo: Cambao - Puerto Bogotá, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (8.941,97 m<sup>2</sup>)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K 118+813,29 ID** y Abscisa Final **K 119+572,53 ID**; ubicado en la vereda Rioseco del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LAS VEGAS**" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 162-18986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **00-03-00-00-0006-0015-0-00-00-0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA 1: POR EL NORTE:** Con VIRGINIA ACELDAS DE SANCHEZ, en una longitud de 7,28 m. **POR EL ORIENTE:** Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 756,02 m. **POR EL SUR:** Con MIRYAM BUSTOS ORDOÑEZ, en una longitud de 2,99 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con ODILIO SILVA QUIROGA (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS), en una longitud de 756,59 m. **ÁREA 2: POR EL NORTE:** Con JORGE HERNAN MESA BOTERO Y GLORIA ZULUAGA GOMEZ, en una longitud de 6,36 m. **POR EL ORIENTE:** Con ODILIO SILVA QUIROGA (BAJO ADMINISTRACION SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS), en una longitud de 671,93 m. **POR EL SUR:** Con LINDERO PUNTUAL (83), en una longitud de 0,00 m. **POR EL OCCIDENTE:** Con VIA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 676,40 m".

La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Mejoras y Construcciones:** **1.002,47m** de Cerca 1. Cerca viva perimetral a la vía en swinglea (limoncillo); **1,50m** de Cerca 2. Medianera 4 hilos de alambre de púas con postes de madera común a 2 metros; **3,40m** de Cerca 3. Cerca interna en postes de madera con 4 hilos de alambre de púas a 2 metros; **3,98m** de Cerca 4. Cerca interna en postes de concreto con 4 hilos de alambre de púas a 3 metros; **4,01m** de Cerca 5. Cerca interna en postes de madera aserrada con 4 hilos de alambre de púas a 2 metros; **2,71m** de Cerca 6. Cerca medianera en postes de madera 4 hilos de alambre de púas a 2 metros; **1 unidad** de Portada 1. A una hoja con dimensiones de 3,60m de longitud y una altura de 1,40m, con marco en tubo metálico de 1"1/2 con tres tubos horizontales y uno vertical de la misma dimensión, anclado en columnas de concreto con las siguientes especificaciones: diámetro de 0,30m y una altura de 3,00m (la altura incluye lo que se encuentra enterrado); **1 unidad** de Portada 2. A dos hojas con dimensiones de 4,00m de longitud y una altura de 1,70m, Marco en tubo metálico de 1"1/2 con 14 tubos verticales y dos horizontales de la misma dimensión, anclado en columnas de concreto con las siguientes especificaciones: diámetro de 0,30m y una altura de 3,50m (la altura incluye lo que se encuentra enterrado) y **19,81m<sup>2</sup>** de Carreteable. En recebo de 3,60m de ancho por 5,50m de longitud, con circulación vehicular".

Incluye además los siguientes **cultivos y especies:** **6 unidades** de Angarillo (D=0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Chicalá (D=0,10m - 0,20m); **6 unidades** de Diomate (D=0,10m - 0,20m); **4 unidades** de Diomate (D=0,20m - 0,40m); **8 unidades** de Doncello (D=0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Guásimo (D=0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Guácimo (D=0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Igua (D=0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Igua (D=0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Igua (D=0,40m - 0,60m); **1 unidad** de Igua (D=mayor de 0,60m); **1 unidad** de Nogal (D=0,10m - 0,20m); **1 unidad** de Tablero (D=0,20m - 0,40m); **1 unidad** de Tablero (D=0,20m - 0,40) y **8.922,16m<sup>2</sup>** de Pasto Natural.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a **ODILIO SILVA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 465.927 de Zipaquirá, propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.** en su calidad de tercero interesado de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca"

Página 8 de 8

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los



Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S  
Revisó: Soraya Rodríguez Chaya – Abogado GIT Predial  
Henry Forwar Borda Pérez – Ingeniero GIT Predial  
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial  
Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Asesoría Jurídica  
Punto Operativo  
COPACON



Manizales, 19 de julio de 2017

PQR 1580/17

Señores

**CONCESION ALTO MAGDALENA**

Calle 13 # 10-16 C.C. Celi Barrio Bodega Sur  
Honda - Tolima

**Asunto: Certificación de Devolución**

Respetados Señores,

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., Empresa que opera bajo la marca 4-72. el servicio de envíos de Colombia Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

**HECHOS:**

1. El envío Notiexpress por Aviso con No. de guía. **YP002473048CO** fue impuesto por el Señores CONCESION ALTO MAGDALENA en la ciudad de Honda Tolima el día 05 de julio de 2017, con destino al señor ODILIO SILVA QUIROGA a la dirección Predio Denominado Las Vegas Vereda Rio Seco en Guaduas Cundinamarca, a lo cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio contratado.
2. Se recibe solicitud de certificación el día 12 de julio de 2017, en donde solicita información sobre el envío No. **YP002473048CO**

**ACCIONES ADELANTADAS**

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío presento dos intentos de entrega a la dirección mencionada con antelación donde se registra "No Reside", de acuerdo la trazabilidad del envío registrada en la página web [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co).

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos y expresamos nuestras disculpas si esto le pudo generar algún inconveniente.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario". La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210 y/o en la ciudad de Armenia en el 7440218, haciendo mención al CUN del asunto.

Cordialmente,



Paula Steffany Romero Cárdenas  
**Coordinadora PQR**  
Regional Eje Cafetero  
Servicios Postales Nacionales "4-72"

Proyectó: Gina Constanza Grajales – Coordinadora Atención al Ciudadano.